



## Resolución Gerencial N°409-2025-MDP/GM

Pichari, 12 de diciembre de 2025.

### VISTOS:

La Carta N°08-2025-ECSAC-JSI/RS, de fecha 25 de noviembre de 2025; el Informe N°1008-2025-MDP/OA-TRV, de fecha 28 de noviembre de 2025, el Informe N° 127-2025-MDP-GSM-MSTSV/WIPH-G (e), de fecha 01 de diciembre de 2025; el Informe N° 3903-2025-MDP/GSM/WIPH-H, de fecha 01 de diciembre de 2025; el Informe Técnico N° 456-2025-MDP/OA-TRV, de fecha 11 de diciembre de 2025; la Opinión Legal N° 1215-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 11 de diciembre de 2025; y demás documentos que contiene en ciento sesenta y nueve (169) folios, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N.º 059-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del servicio de acondicionamiento del depósito municipal para la Actividad: "**MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario**; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y

**PICHARI - VRAEM**

Página 1 | 5

optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP-LC de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero, resuelve Actualizar y Modificar, las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 377-2024-A-MDP/LC, conforme a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/LC de fecha 14 de agosto de 2024, y la Resolución de Alcaldía N° 024-2025-A-MDP/LC de fecha 10 de enero de 2025, las funciones del Despacho de Alcaldía a fin de que emita los actos administrativos o de administración, por lo que en el numeral I, precisa: **Atribuciones Delegadas a Gerencia Municipal** y en el literal t) indica: "Aprobar mediante Resolución las modificatorias de proyecto de inversión en la fase de ejecución sea por Administración Directa o Indirecta, (**ampliación de plazo**, ampliaciones de presupuesto, cambio de modalidad y todo los demás actos de que deban ser emitidos respecto de proyectos de inversión, actividad de mantenimiento e IOARR";

Que, el artículo 63º de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: "Modificaciones contractuales, **63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento" **63.2.** Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. **63.3.** Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) **La autorización de ampliaciones de plazo.** d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y de construcción de uso internacional.". Extremo concordante con lo señalado en el artículo 110, numeral 110.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y **ampliaciones de plazo**, las partes pueden acordar mediante la convención otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual;

Que, del mismo modo el artículo 142º numeral 142.1 del Reglamento de la Ley 32069, señala que, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación de plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, precisa el numeral 142.2, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos, entre otro:

- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.**

Que, de otra parte, el numeral 142.3. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2025, se suscribe el Contrato N° 059-2025-MDP/GM-OA, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el CROPER S.A.C., con RUC: 20494512531, para la contratación del servicio de acondicionamiento del depósito municipal para la Actividad: "**MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", derivado de Concurso Público Abreviado N° 015-2025-MDP/CS-1, con un plazo de ejecución de ochenta (80) días calendario;

Que, mediante Carta N°08-2025-ECSAC-JSI/RS, de fecha 25 de noviembre de 2025, el Residente del servicio de acondicionamiento del depósito municipal para la Actividad: "**MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", a través de mesa de partes de la Entidad, según Reg. Exp. N° 25725, presenta la solicitud de ampliación de plazo contractual por 19 días calendario objeto del citado contrato;

Que, mediante el Informe N°1008-2025-MDP/OA-TRV, de fecha 28 de noviembre de 2025, el Jefe de Abastecimiento, eleva a la Gerencia de Servicios Municipales la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del servicio de acondicionamiento del depósito municipal para la Actividad: "**MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", que como área usuaria remita el informe técnico el ampliación solicitada debidamente sustentada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142º del Reglamento de la Ley General de contrataciones Públicas, precisando la culminación del hecho generador de atraso o paralización;

Que, mediante el Informe N° 127-2025-MDP-GSM-MSTSV/WIPH-G (e), de fecha 01 de diciembre de 2025, el Residente de la Actividad: "**MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", solicita la aprobación de la ampliación N° 01 detallando los días perjudicados por mejoras realizadas en obra y los días perjudicados por factores climatológicos, concluyendo que el hecho generador ha culminado el 24 de noviembre de 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 456-2025-MDP/OA-TRV, de fecha 11 de diciembre de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento comunica al Jefe de la Oficina de Administración que es procedente de manera parcial la ampliación de plazo contractual por cuatro (04) días calendario, solicitado por la empresa CROPER S.A.C., de conformidad a lo establecido en el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que, mediante Opinión Legal N° 1215-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 11 de diciembre del 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la



ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 059-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del servicio de acondicionamiento del depósito municipal para la Actividad: “**MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, por el término de 04 días calendario, solicitado por la empresa CROPER S.A.C, por factores climatológicos (presencia de lluvias); en conformidad de las disposiciones establecidas en el numeral 143.3 del artículo 143º y del artículo 142º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “*Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas*”;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus modificatorias, Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC – Delegación de Facultades a la Gerencia Municipal y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR PARCIALMENTE**, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 059-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del servicio de acondicionamiento del depósito municipal para la Actividad: “**MANTENIMIENTO DE SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL CALLES Y AVENIDAS DE LA ZONA URBANA DE LA CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, derivado de Concurso Público Abreviado N° 015-2025-MDP/CS-1, por el término de CUATRO (04) días calendario, en virtud de las disposiciones establecidas en el numeral 142.2 y 142.3 del artículo 142º del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 059-2025-MDP/GM-OA, respecto a la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada en el artículo primero, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina General de Administración, a la Gerencia de Servicios Municipales, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la empresa **CROPER S.A.C.**, (contratista), y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO.- ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su

ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO.- PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN-CUSCO  
  
Abog. Celestino Romin Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
ALCALDIA  
GDTI  
GSM  
OGA  
Abastecimiento  
Contratista  
Pag. Web  
Archivo  
CRPwbp

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
VºBº  
ABASTECIMIENTO  
\* LA CONVENCIÓN-CUSCO \*  
Ing. Walter Ivan  
Pimentel Huayllasco  
GERENTE

**PICHARI - VRAEM**

Página 5 | 5